



BUENOS AIRES, 24 de Septiembre de 2009.-

VISTO, el Expediente N° 921/09, caratulado “PROYECTO DE REFORMA DEL CAPITULO XV DE LAS NORMAS (N.T. 2001 Y MOD.) – APARTADO XV.2 Y ANEXOS I Y II”, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Capítulo XXXI – “DISPOSICIONES TRANSITORIAS”- incorporado a las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) a través de la Resolución General N° 555/09 el requisito, relativo a la obligatoriedad de contar con un sistema informático que permita al fiduciario conocer, en forma simultánea con su percepción, las cobranzas realizadas, establecido en el artículo 25 del Capítulo XV de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) será exigible a partir del 1º de octubre de 2009.

Que, sin perjuicio de reconocer la necesidad de extremar los requisitos a los cuales deben adecuarse los contratos de fideicomisos financieros a los fines de asegurar la tutela de los derechos del público inversor, representantes de entidades que participan en la estructuración de fideicomisos financieros en calidad de fiduciarios y fiduciantes han formalizado las presentaciones que lucen agregadas de fs. 29 a fs. 52, mediante las cuales efectúan distintas manifestaciones y comentarios en torno a la implementación del sistema informático mencionado.

Que a los fines de analizar con la debida profundidad y suficiencia los argumentos vertidos por las presentantes, se considera razonable prorrogar por única vez y por un plazo de TRES (3) meses la entrada en vigencia de la norma que contiene la exigencia indicada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley N° 17.811, 44 del Anexo aprobado por Decreto N° 677/01 y 19 de la Ley N° 24.441.



“2009 - Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz”

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores*

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el artículo 109 del Capítulo XXXI – Disposiciones Transitorias, de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) por el siguiente:

“ARTÍCULO 109.- El requisito, relativo a la obligatoriedad de contar con un sistema informático que permita al fiduciario conocer, en forma simultánea con su percepción, las cobranzas realizadas contenido en el artículo 25 del Capítulo XV de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) será exigible a partir del 1º de enero de 2010”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo y archívese.